



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación.	:	11001310301920220045600

En atención a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., y reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por Hugo Germán Mendivelso Ojeda quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija Ana María Mendivelso Hernández, Aura Isabel Mendivelso Hernández, Pedro Santos Mendivelso Ojeda, Paula Alejandra Mendivelso Dotor, Andrés Santiago Mendivelso Dotor, Elva Marina Mendivelso Ojeda, José Vicente Lizarazo Durán, Andrés Fernando Lizarazo Mendivelso, Freddy Alejandro Lizarazo Mendivelso, Andrea Johanna Lizarazo Mendivelso, Alex Fabian Lizarazo Mendivelso, Yenny Astrid Lizarazo Mendivelso en nombre propio y en representación de sus menores hijos Esteban Felipe Plazas Lizarazo y Eimmy Valeria Plazas Lizarazo, Guillermo León Mendivelso Ojeda quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo Juan Camilo Mendivelso Durán, Guillermo Alberto Mendivelso Duran, Leidy Tatiana Mendivelso Durán, Carmen Sofía Mendivelso Ojeda quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijas Laura Sofía Canaria Mendivelso y Maira Alejandra Canaria Mendivelso, Nidia Yazmin Mendivelso Ojeda quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijas Ángela María Tapias Mendivelso y Sara Julieth Tapias Mendivelso **contra** Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva E.P.S. S.A.-, Sociedad Clínica Boyacá Ltda., Vivir Genera Salud S.A.S., y Mediagnóstica Tecmedi Tecnología Médica Diagnóstica S.A.S - Mediagnostica Tecmedic S.A.S.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Hollman Antonio Gómez Baquero** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	07/12/2022	se notifica	la presente
providencia por anotación en		ESTADO No.210	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			